



Se visto la R.^a provisión librada por los Señores Presidente y Síndicos de la Real Chancillería de Vall.^a en 11 de Junio de este presente año apedim.^{te} de la Villa de Estavillo y Armiñon, y dando la instrucción en forma que se me pide y que dha Villa deve observar en cumplim.^{te} de dha R.^a provisión, digo que si el Señor Duque de Frias Conde de Arco Dueño de la referida Villa pasados los tres años contados desde la última residencia imbiase Sues para que la tome a los oficiales que vbiessen sido de ella el Alcalde ordinario que fuere de dha Villa le dara el Cumplim.^{te} y Vro de el despacho a el referido Sues de residencia sin perjuicio de la mudicion ordinaria y conque no exceda, y se arregle ala dha R.^a provisión y ala lei Real en ella inserta, y a este fin se le requirira a el mismo tiempo con ella por parte de dha Villa y de su Procurador Sindico G.^o en su nombre =

Señalar estas diligencias el Sues de residencia intentare tomarla en la forma que asta aquí, y por mas term.^{te} y salarios que los asignados en dha lei Real, o por testimonio del Es.^o extrano y que no fuere del numero de dha Villa se le podra embaxar por el Alcalde ordinario de ella por via de exceso apedim.^{te} de dho Procurador G.^o

Y en quanto asi la Justicia ordinaria de dha Villa puede visitar y cotexar los pesos y medidas, digo que todo Sues y Justicia ordinaria en su año y siempre y quando hubiere necesidad, y conuiniere a el buen gobierno de la Republica puede y deve cotexar los pesos y medidas de los abastos publicos y visitar las ventas mesones y molinos de su jurisdiccion cotexar las medidas y pesos de que usaren, y castigar a los que hallaren culpados en los referidos pesos y medidas: y en el cumplim.^{te} de la obligac.^{on} de cada Vno de los mencionados auisos y empleos: Y deno cumplir con esta obligacion dha Justicia podran ser residenciados y castigados

por ello. An lo ciento. Salvo de Miranda & Seba
y Setiembre 30 año de 1534

Ante mi
Lucas Jacobs
diciendo cinco de setiembre

